



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó

NIT. 818000365-0

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Contraloría General del Departamento del Chocó, dando cumplimiento al artículo 295 del Código General del Proceso y la Ley 1437 de 2011, procede a notificar

Hoy 21 de junio del 2023, siendo las 08:00 am, se comunica el **Auto No. 089** **calendado el 20 de junio del 2023**, "POR MEDIO DEL CUAL ABRE A PERIODO PROBATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL" No. 500.25.02.**008-2023**, adelantado en contra de los señores **EDWIN STERBERG GAMBOA VALENCIA** con cedula No. 4.849.402 y **AMÍN VALENCIA PANDALES** con cedula No. 16.475.006 en sus condiciones de Gerentes de la Empresa Aguas de Nuqui S.A E.S.P, en la época de los hechos.

En consecuencia, se fija el presente estado en la pagina web www.contraloria-choco.gov.co , por el termino legal de un (1) día, esto es, del 21 de junio del 2023 a las 08:00 am y se desfijara el mismo día, mes y año a las 6:00 p.m.

Administrativamente,

EDGAR GASTON RESTREPO TORRES

Secretario General.

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: secretariageneral@contraloria-choco.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó

NIT. 818000365-0

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL P.A.S.F.

AUTO No. 089 DEL 20 DE JUNIO DEL 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL ABRE A PERIODO PROBATORIO, SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
FISCAL".**

COMPETENCIA

La Contraloría General del Departamento del Chocó por medio de la Secretaría General, funcionario delegado en primera instancia sobre la competencia para conocer y tramitar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de 1991, otorgadas en el artículo 268 numeral 5 y artículo 272 numeral 6, los artículos 47 al 52 de la Ley 1437 de 2011-Código Administrativo y Contencioso Administrativo y sus modificaciones, Ley 330 de 1996, en especial la Resolución 145 del 02 de julio de 2014, actualizada mediante Resolución No. 070 del 03 de julio del 2020, que reglamenta el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal en la Contraloría General del Departamento del Chocó, procede a dictar auto que inicia periodo probatorio dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.

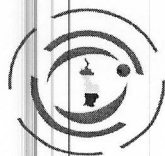
REFERENCIA: RAD No. 500.25.02.**008.2023**
INVESTIGADO: **EDWIN STERBERG GAMBOA VALENCIA**
CARGO: EX - GERENTE
ENTIDAD AFECTADA: EMPRESA AGUAS DE NUQUI S.A E.S.P.

REFERENCIA: RAD No. 500.25.02.**008.2023**
INVESTIGADO: **AMÍN VALENCIA PANDALES**
CARGO: EX - GERENTE
ENTIDAD AFECTADA: EMPRESA AGUAS DE NUQUI S.A E.S.P.

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: secretariageneral@contraloria-choco.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó

NIT. 818000365-0

CONSIDERANDO

Mediante **Auto No. 075 del 24 DE MAYO 2023**, la Contraloría General del Departamento del Chocó, da inicio al proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal de la Referencia, en contra de los señores **EDWIN STERBERG GAMBOA VALENCIA** con cedula No. 4.849.402 y **AMÍN VALENCIA PANDALES** con cedula No. 16.475.006 en sus condiciones de Gerentes de la Empresa Aguas de Nuqui S.A E.S.P, en la época de los hechos, debido que en la auditoría hecha sobre las vigencias 2020-2021, se encontró una serie de **inconsistencias y problemas en el PLAN DE GESTION AMBIENTAL DE RESIDUOS SOLIDOS (PGIRS), problemas como: no tener un plan de cobertura del botadero a cielo abierto, no tener un estimado de la vida útil del mismo, lo cual, tiene como consecuencia contaminación ambiental en la zona costera y afectación a la vida marina de la región. Además, tampoco tienen acuerdos con algún grupo de recicladores faltando a lo estipulado en el Plan de Desarrollo Municipal "SOMOS EL CAMBIO" y los ODS.**

Que en aras de lograr el esclarecimiento de los hechos objeto de reproche y de dar cumplimiento al principio constitucional de garantizarle el debido proceso a los señores **EDWIN STERBERG GAMBOA VALENCIA** con cedula No. 4.849.402 y **AMÍN VALENCIA PANDALES** con cedula No. 16.475.006 en sus condiciones de Gerentes de la Empresa Aguas de Nuqui S.A E.S.P, en la época de los hechos, este despacho considera pertinente tener en cuenta como prueba las recolectadas y allegadas en el mismo, las cuales se describen a continuación:

PRUEBAS RECOLECTADAS DENTRO DEL PROCESO:

DOCUMENTALES:

*Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"*

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: secretariageneral@contraloria-choco.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó

NIT. 818000365-0

1. Oficio de Traslado **No. 016 de 2023**, remitido por la oficina de Control Fiscal.
2. Hojas de vida de los Gerentes vigencia 2020-2021.
3. Cedula de Ciudadanía de los Gerentes vigencia 2020-2021.
4. Certificación Laboral.
5. Certificación Salarial
6. Manual de Funciones.
7. Descargo de uno de los investigados, el señor **EDWIN STERBERG GAMBOA VALENCIA** con cedula No. 4.849.402

Que en este sentido se concederá a los investigados un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para efectos de presentar las pruebas que pretenda hacer valer.

Respecto a las comunicaciones y notificaciones la Ley 1437 de 2011 establece:

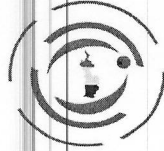
"Artículo 3 Principios: .9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma."

"Artículo 196. Notificación de las providencias. Las providencias se notificarán a las partes y demás interesados con las formalidades prescritas en este Código y en lo no previsto, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil"

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: secretariageneral@contraloria-choco.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó

NIT. 818000365-0

Ley 1564 de 2012, por el cual se expide el Código General del Proceso, señala:

"Artículo 295. Notificaciones por Estado. Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia."

En mérito de lo expuesto, la secretaría General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar, conforme lo establece el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el término de **CINCO (5) días** hábiles para presentar, solicitar y/o aportar las pruebas necesarias, pertinentes y conducentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se tendrá en cuenta las pruebas documentales recolectadas en el plenario.

DOCUMENTALES:

1. Oficio de Traslado **No. 016 de 2023**, remitido por la oficina de Control Fiscal.
2. Hojas de vida de los Gerentes vigencia 2020-2021.
3. Cedula de Ciudadanía de los Gerentes vigencia 2020-2021.
4. Certificación Laboral.
5. Certificación Salarial
6. Manual de Funciones.

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: secretariageneral@contraloria-choco.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó

NIT. 818000365-0

7. Descargo de uno de los investigados, el señor **EDWIN STERBERG GAMBOA VALENCIA** con cedula No. 4.849.402

ARTÍCULO TERCERO: Conceder un término de **CINCO (5) días** hábiles a los investigados a efectos de que aporte y/o solicite pruebas que pretendan hacer valer. **Parágrafo:** Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la decisión adoptada en el numeral anterior no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Las pruebas y los descargos deberán remitirse señalando con claridad el radicado del proceso identificado RAD No. 500.25.02.**008-2023**, a la Secretaria General del Departamento del Chocó, en calidad de instructor en primera instancia, ubicada en Carrera 7^{ma}- N. °24-76 ED. DISPAC 3° piso y/o a los correos electrónicos contactenos@contraloria-choco.gov.co y/o secretariageneral@contraloria-choco.gov.co.

ARTICULO SEXTO: Notificar el presente proveído al interesado por Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR GASTON RESTREPO TORRES

Secretario General.

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: secretariageneral@contraloria-choco.gov.co